

Segundo.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S.

Madrid, 24 de abril de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA EL GRUPO DE EMISORAS DE RADIODIFUSIÓN PRIVADA

Artículo 1.º El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo de todo el personal de la plantilla de las Emisoras de Radiodifusión Privada relacionadas en el artículo 1.º del Convenio Sindical aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 20 de junio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio de dicho año), teniendo los presentes pactos el carácter de complementarios de las normas establecidas en dicho Convenio.

Art. 2.º **Vigencia.**—Los efectos económicos del presente Convenio se aplicarán desde el 1 de enero del presente año de 1969 hasta el 31 de diciembre del mismo año 1969.

Art. 3.º **Remuneraciones.**—Se aplicará a la suma de los sueldos base establecidos en el artículo 51 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para las Entidades de Radiodifusión, más el Plus de Convenio determinado en la segunda columna del artículo 13 del Convenio de 20 de junio de 1966, un porcentaje de aumento del 5,90 por 100.

Art. 4.º La mejora que se establece en el presente Convenio no implicará aumento ni repercusión alguna en los precios, no ocasionándose por ello incremento en el coste de la vida.

Art. 5.º En todo lo no tratado en el presente pacto se estará a lo determinado en el Convenio Colectivo Sindical aprobado el 20 de junio de 1966 y a la Reglamentación de Trabajo aplicable.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se estructura en Negociados y Unidades Administrativas la Unidad de Inmuebles y Obras.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 64/1968, de 18 de enero, de reorganización de este Departamento, dispone en su artículo 12 que la Unidad de Inmuebles y Obras de la Subsecretaría estará integrada por las Secciones de: Arquitectura, Construcciones y Obras, Jurídico-Immobiliaria y Conservación de Inmuebles.

La experiencia adquirida en el periodo transcurrido hace aconsejable establecer dentro de estas Secciones los correspondientes Negociados para lograr una racional distribución del trabajo.

En su virtud, y al amparo de la autorización otorgada en la disposición final cuarta del Decreto 64/1968, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Unidad de Inmuebles y Obras se estructurará en los Negociados y Unidades Administrativas que con tal categoría se establecen en la presente Orden.

Dependiendo directamente de la Jefatura de la Unidad, y para la asistencia a la totalidad de las dependencias de la misma, existirá un Negociado de Asuntos Generales, cuyas actividades serán el registro de entrada y salida de documentos, la canalización de escritos, el archivo y custodia de los fondos documentales de la Unidad y la asistencia administrativa general que puedan precisar las restantes dependencias de la misma.

Art. 2.º Para la realización de las funciones que se le encomiendan en el número 3 del artículo 12 del Decreto 64/1968 se integrarán en la Sección de Arquitectura, bajo la dependencia directa del Jefe de la misma, los Arquitectos y Aparejadores adscritos o destinados a la Unidad de Inmuebles y Obras, prestando los servicios propios de su especialidad en las tareas que se les encomienden. También bajo su dependencia, y a cargo del oportuno personal técnico, funcionarán la Oficina de Cálculo y Costes, para los trabajos de cálculo de estructuras, mediciones, valoraciones y cuantos otros de tipo técnico y económico sean necesarios para facilitar la redacción de los proyectos de obra.

Además se estructurarán en esta Sección, con categoría de Negociado, las siguientes unidades administrativas:

— Negociado de Instalaciones. Será la dependencia que redactará los proyectos de instalaciones complementarias con que se pretenda dotar a los inmuebles que construya el Ministerio o los que se encuentran afectados al mismo.

— Negociado de Delimitación. Será la Unidad que efectúe los trabajos precisos para la delimitación de los planos, perfiles, plantas y la confección de bocetos de todo tipo que los proyectos requieran. Prestarán también la debida asistencia en el levantamiento de planos, croquis y mediciones que sea preciso efectuar.

— Negociado Administrativo. Será la Unidad que efectúe la redacción material de los trabajos de los restantes negociados y coordine sus actividades, prestando la asistencia de tipo administrativo y funcional al personal técnico de la Sección, bien sea mediante la realización de cálculos, confeccionando los certificados de obra ejecutada, realizando la ejecución material y encarpetado de proyectos y suministrando datos o antecedentes. Se encargará también del archivo de proyectos para conocer la distribución y características de cada edificio ocupado por las dependencias y organismos del Departamento.

Art. 3.º Para la realización de las funciones atribuidas en el número 4 del artículo 12 del Decreto 64/1968 la Sección de Construcciones y Obras estará integrada por los Negociados siguientes:

— Negociado de Licencias y Documentación. Será la Unidad encargada de la tramitación de aquellas autorizaciones, permisos, concesiones y gestiones diversas, tanto técnicas como administrativas, derivadas de las obras de construcción o reforma que realice el Departamento. También será el encargado de la custodia y ordenación de todos los expedientes incoados con ocasión de obras que realice el Departamento, así como de los suministros cuya gestión tenga encomendada la Unidad.

— Negociado de Gestión y Control. Será la dependencia que formule la tramitación de las propuestas de gasto derivadas de la inversión de los créditos figurados en los presupuestos para contratos de obras y suministros, así como los trámites posteriores, hasta la total finalización de los expedientes. Controlará el detalle de inversiones de los créditos sobre los que tiene facultad de proposición de gasto la Unidad, para lo cual llevará la teneduría de libros oportuna, el registro de expedientes de contratistas, fichas de inversiones y demás datos de este carácter.

Art. 4.º De la Sección Jurídico-Immobiliaria para la tramitación de los asuntos encomendados a su competencia en el artículo 12, número 5, del Decreto 64/1968, dependerá el siguiente negociado:

— Negociado de Patrimonio. Será la dependencia competente en aquellas cuestiones relativas a las situaciones jurídicas de los inmuebles, tales como adquisiciones, donaciones, permutas, cesiones, afectaciones, adscripciones, mutaciones demaniales y demás actividades referentes a los mismos. También conocerá en los expedientes de expropiación forzosa, declaraciones de obra nueva y actuaciones registrales e inventario de inmuebles.

Art. 5.º La Sección de Conservación de Inmuebles, para la realización de los trabajos encomendados a su gestión en el número 6 del artículo 12 del Decreto 64/1968, se compondrá de los siguientes negociados:

— Negociado de Obras y Mantenimiento de Instalaciones. Será el competente para la proposición y ejecución, en su caso, de las obras de conservación y pequeñas reparaciones a efectuar en los inmuebles en los que se ubique el Departamento. Cuidará del normal funcionamiento y conservación del conjunto de instalaciones existentes en los servicios de este Ministerio.

— Negociado de Administración y Material. Será el competente para el control y trámite de los expedientes relativos al personal operario adscrito a la Sección, de los expedientes de

inversión de los créditos destinados a obras menores y de reparación y los de adquisición de materiales a emplear en las actividades de la Sección, hasta la rendición de la oportuna cuenta. También regulará el empleo de los materiales necesarios para la conservación y mantenimiento de los edificios y locales ocupados por el Departamento e instalaciones de los mismos, manteniendo para ello las debidas relaciones con la Sección de Suministros de la Unidad Central Económico-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 23 de abril de 1969 por la que se dispone que la Sección de Información al Público se denominará en lo sucesivo Sección de Información Administrativa.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 28 de enero de 1965 creó en todos los Ministerios el Servicio de Información Administrativa, con las funciones implícitas en su enunciado.

Reestructurado este Ministerio como consecuencia del Decreto 64/1968, de 18 de enero, al citado Servicio de Información Administrativa se le denominó «Sección de Información al Público», asignándosele a más de las tareas que le atribuyó el Decreto citado de 1965 las de relaciones públicas, iniciativas y derecho de petición. La denominación nueva de Sección de Información al Público no sólo resultó inesgresiva para indicar el contenido funcional de la indicada Sección—ya que información al público refleja sólo un aspecto parcial de las funciones que tiene atribuidas— sino que se separa de las más adecuadas de Sección de Información Administrativa, que por lo mismo se mantuvo en los restantes Departamentos ministeriales.

En su virtud, este Ministerio, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha resuelto:

Artículo único.—La Sección de Información al Público de este Ministerio se denominará en lo sucesivo Sección de Información Administrativa, con las competencias específicas que le atribuya el artículo 26 del Decreto 64/1968, de 18 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de abril de 1969 por la que se dispone el cese de los Aparejadores que se mencionan en los cargos que venían desempeñando en el Servicio de Vivienda y Urbanismo de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que los Aparejadores don Manuel Pérez López, B01VI000002, y don Cristóbal Gil Morillas, B01VI000001, cesen con carácter forzoso en los cargos que venían desempeñando en el Servicio de Vivienda y Urbanismo de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de la Vivienda para que se les asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad de los días 25 de junio y 5 de octubre próximos, respectivamente, siguientes a los en que terminan las licencias que les corresponden.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 16 de abril de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se dispone el cese de los Jueces de Primera Instancia e Instrucción don Alfredo Roldán Herrero y don Enrique Ruiz y Gómez de Bonilla en el Servicio de Justicia de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que los Jueces de Primera Instancia e Instrucción don Alfredo Roldán Herrero y don Enrique Ruiz

y Gómez de Bonilla cesen con carácter forzoso en el Servicio de Justicia de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición del Ministerio de Justicia para que se les asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad del día 26 de abril actual y 28 de junio próximo, respectivamente, siguientes a los en que terminan las licencias que les corresponden.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de abril de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 17 de abril de 1969 por la que se dispone el cese de los Guardias civiles que se mencionan en los cargos que venían desempeñando en la Delegación de Hacienda de Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que los Guardias civiles don José María Raposo Bajo, B01HA000001, y don Salvador Molina Almagro, B01HA000002, cesen con carácter forzoso en los cargos de Instructores del Resguardo de Aduanas, que venían desempeñando en la Delegación de Hacienda de Guinea Ecuatorial, quedando a disposición de la Dirección General de la Guardia Civil para que se les asigne destino en las condiciones determinadas en el párrafo tercero del citado artículo 12, con efectividad, respectivamente, de los días 24 de abril y 15 de mayo del año en curso, siguientes a los en que terminan las licencias que les corresponden.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 17 de abril de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.